



SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

Chihuahua, Chihuahua a 01 de febrero de 2023.

Oficio: SFP/SF/282/2023

Asunto: se da contestación al oficio SESEA/CJ/0013/2022

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

PRESENTE. -

Me refiero al oficio de su índice SESEA/CJ/0013/2022 de fecha trece de diciembre del año en curso, recibido en esta Subsecretaría de Fiscalización el día catorce de los corrientes; por medio del cual solicita una interpretación respecto al artículo 61, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua¹, en razón de que lo considera ambiguo, dado que el Órgano Interno de Control de esa Secretaría les comentó que no era posible que ellos emitieran un informe y/o autorización.

Sobre el particular, me permito informarle que esta Subsecretaría no es autoridad competente para realizar una interpretación jurídica respecto a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, no obstante, dicho artículo refiere a los informes que señala la Guía General de Auditoría Gubernamental, en su página 23 y 24, la cual puede ser consultada en el Portal de la Secretaría de la Función Pública mediante la siguiente liga:

<https://chihuahua.gob.mx/info/auditoria-gubernamental-0>

No omito manifestar que lo que señala dicho ordenamiento es lo siguiente:

'C.- INFORME

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1 denominada "Líneas Básicas de Fiscalización en México", en el numeral 6.1 denominado 'Informes a las Autoridades Correspondientes y al Público en General', señala lo siguiente:

- Los organismos auditores (unidades auditoras) deben informar a la autoridad competente sobre los resultados y priorizar los de particular importancia y trascendencia.
- Cuando los organismos auditores (unidades auditoras) hacen los informes del dominio público, se garantiza una amplia diseminación y debate, con lo que se incrementan las posibilidades de que las recomendaciones y observaciones hechas sean atendidas de manera oportuna y eficaz.

También, en el numeral 6.2 denominado 'Metodología para la Rendición de Informes', indica lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 61. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

IV. Aprobar anualmente, previo informe del Organismo Interno de Control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx

SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

- Los informes deben presentar los hechos de los elementos esenciales de manera objetiva, clara y acotada. Su redacción debe ser precisa y comprensible.

Por otra parte, la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 20 denominada "Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas", en el numeral 2.8, refiere que los organismos auditores (unidades auditoras) comunicaran sus actividades y los resultados de las auditorías practicadas de manera amplia y oportuna, por lo cual dichos organismos deben elaborar y emitir sus informes de auditoría en los plazos establecidos. La transparencia y rendición de cuentas se verán reforzadas si los trabajos de auditoría y la información que de ellos resulta es proporcionada de manera oportuna, pertinente y confiable. También, deberán ser accesibles y comprensibles a todo el público en general, o bien, a la autoridad competente según la normativa aplicable.

Al respecto, la décima Norma General de Auditoría Pública, está relacionada con esta etapa del proceso (remitirse a la descripción de la misma).

El informe incluye copia simple de las cédulas de observaciones finales dadas a conocer a la entidad o dependencia auditada.

C.1. Informe de auditoría

Una vez notificadas las observaciones finales y firmadas por los responsables de la atención de las observaciones o recomendaciones, los representantes de la SFP o la unidad auditora, en el ámbito de su competencia, dará a conocer los resultados determinados en la auditoría por escrito al titular de la dependencia o entidad, o de quien lo represente en términos de la normativa aplicable, a través del documento denominado 'informe de auditoría' (SUBFI-11, SUBFI-11-1 y SUBFI-11-2).

El informe de auditoría debe contener la declaración de haber desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y con las Guías, y de haber aplicado los procedimientos que, en cada caso se consideraron necesarios.

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de suscribir las cédulas de observaciones finales.

Si no se determinó ninguna observación el informe se remitirá al titular de la entidad o dependencia en el plazo establecido en el párrafo anterior.

El informe de auditoría se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y alcance; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y recomendaciones generales, y copia de las cédulas de observaciones notificadas a la unidad auditada.

Con este acto se da por concluido el proceso de la auditoría.

Durante todo el proceso de la auditoría se deberá integrar el expediente de la misma el cual está relacionado con la norma número octava (remitirse a la descripción de la misma) (SUBFI-12 y SUBFI-12-1)."

Aunado a lo anterior, y en relación a su solicitud, se comenta que en dicha Guía no se contempla los dictámenes de auditorías, pues únicamente se contemplan los informes de cierres de auditorías que contienen las Cédulas de Observaciones, así como las correctivas propuestas.



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx

SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

Por lo que, se le hace saber que durante el ejercicio 2022, la Secretaría Ejecutiva que representa, no fue auditada por esta Subsecretaría de Fiscalización, ni autorizó al Órgano Interno de Control la realización de alguna auditoría, así como tampoco se realizó la gestión correspondiente para que la misma fuera realizada por algún Despacho de Auditoría Externo, motivo por lo cual, no es posible que se emita un "dictamen" o informe de auditorías practicadas que indica el artículo 61 de la mencionada Ley.

Ahora bien, en la misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se establece en el artículo 5-BIS, cuarto párrafo², en armonía con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua³, en este caso en específico, y derivado de que en el Plan Anual de Auditorías 2022 no fue considerada ésa Secretaría Ejecutiva para auditar, el Órgano Interno de Control sólo participará en cuanto a la integración del presupuesto con la autorización de la publicación de los estados financieros.

Cabe mencionar que esta Subsecretaría realizará las gestiones necesarias para la reforma del artículo en cuestión, puesto que, los Despachos de Auditores Externos son quienes auditarán a las Entidades Paraestatales, por lo que, serán ellos quienes emitan los informes de auditorías practicadas.

Todo lo anteriormente expuesto de conformidad con lo señalado en el artículo 4, 24, fracción XIII, 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 9, 10, fracciones VII, VIII y XIII y 38, fracción XII.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. OSIEL TORRES MOLINA
SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN

fyav



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

C.C.P. LIC. VICTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ SOTELO. DIRECTOR GENERAL TÉCNICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Para su conocimiento.
MTRA. JUANA PADILLA TAPIA. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SECTOR GOBIERNO. Para su conocimiento.

²... La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por su ley específica y estatuto orgánico en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

³ Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuya titularidad será designada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:
I. Presupuesto;

....

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx